

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 800 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CII	Managua, Martes 1 de Septiembre de 1998	No. 164
---------	---	---------

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Acuerdo Presidencial No. 284-98.....	7166
Acuerdo Presidencial No. 285-98.....	7166
Acuerdo Presidencial No. 286-98.....	7167
Acuerdo Presidencial No. 287-98.....	7167
Acuerdo Presidencial No. 291-98.....	7167
Acuerdo Presidencial No. 293-98.....	7168
Acuerdo Presidencial No. 295-98.....	7168
Acuerdo Presidencial No. 297-98.....	7169
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos.- Asociación Universidad Tecnológica Nicaragüense, U.T.N.....	7169
MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7177
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	7196
SECCION JUDICIAL	
Subastas.....	7203
Cancelación de Certificados.....	7204
Cancelación de Título Valor.....	7204
Citaciones.....	7204
Citación de Procesados.....	7205
Fe de Errata.....	7209

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.284-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Señora *María Mercedes Solórzano de Fucker*, Agregada Cultural Ad-Honorem de la Embajada de Nicaragua en la República Federal de Austria.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Agosto del corriente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.285-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Señorita **Zayra Adilia López Padilla**, Tercer Secretario Ad-Honorem de la Embajada de Nicaragua en la República Federal de Austria.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Agosto del corriente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.286-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Licenciado **Miguel Angel Mendez Lara**, Agregado Comercial Ad-Honorem de la Embajada de Nicaragua en la República Federal de Austria.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Agosto del corriente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.287-98

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Excelentísimo Señor Licenciado **HERBERT ESTUARDO MENESES CORONADO** ha desempeñado durante más de cuatro años el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Guatemala en Nicaragua;

II

Que en el ejercicio de sus funciones ha realizado una excelente labor de fortalecimiento de las relaciones entre los pueblos y gobiernos de las Repúblicas de Guatemala y Nicaragua y ha promovido en forma eficaz la amistad y la cooperación entre ambos países, habiéndose hecho acreedor al reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar al Excelentísimo Señor Licenciado **HERBERT ESTUARDO MENESES CORONADO** la Orden «**JOSE DE MARCOLETA**» en el grado de la Cruz.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al interesado.

Arto.3 El presente Acuerdo surte efectos a partir de esta fecha y deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.291-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Doctora **YESENIA MORALES GUERRERO**, Miembro de la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones, en sustitución de la Doctora Yamila Karín, quien pasa a ocupar otro cargo.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de Agosto del corriente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 293-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Modifíquese el Arto.1 del Acuerdo Presidencial No.154-98, publicado en La Gaceta Diario Oficial No.109 del 12 de Junio del corriente año el que se leerá así:

«El Ministro de Finanzas asumirá como propias las deudas del Banco Central de los préstamos Nos. 686-FO y 662-FO otorgados por el Banco Centroamericano de Integración Económica (B.C.I.E.)

Las mencionadas deudas serán entregadas por el MIFIN, mediante contrato de Depósito para Administración a las Instituciones Financieras Públicas y/o Privadas y/o cualquiera firma constituida legalmente y autorizada por el giro de su actividad.»

Arto.2 Se le adiciona un nuevo artículo 2 el que se leerá así:

« El Ministerio de Finanzas asume el pago de la deuda del Banco Central de Nicaragua con el BCIE por los préstamos descri-

tos en el artículo anterior. Este pago se hará de conformidad con los términos del convenio de Renegociación de la Deuda Externa de Nicaragua con el BCIE, suscrito el 23 de Septiembre de 1997 y aprobado por la Asamblea Nacional en Decreto No.1892, publicado en La Gaceta No.87 del 13 de Mayo de 1998.»

Arto.2 El presente Acuerdo surte efectos a partir de esta fecha y deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Aleman Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 295-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultdes que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública aceptando la venta de un lote de terreno urbano otorgada por el Señor Mario José Montenegro Castillo, en nombre y representación de la Señora Lucrecia Montenegro de García, a favor del Estado, el que quedará bajo la administración del Ministerio de Salud para la instalación y funcionamiento del Laboratorio Nacional de Control de Calidad de Medicamentos, inscrito bajo el número 35,160, Tomo 596, Folio 112, Asiento 4º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, ubicado en el Barrio El Cerrito de la ciudad de Managua, sobre la banda sur de la calle El Calvario, con un área de un mil ciento veinticinco varas cuadradas (1.125 vrs2), midiendo veinticinco varas de frente por cuarenta y nueve de fondo, comprendido el inmueble dentro de los siguientes linderos particulares: Oriente: Predio de Heberto Sánchez Barquero; Poniente: Predio de Ramón Morales Hijo; Norte: Calle del Calvario; Sur: Campo de Aviación Xoiotlán.

Arto. 2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación a que se refiere el artículo 1 del presente acuerdo.

Arto. 3 Sirva la presente Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia

como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto. 4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 297-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública, aceptando la donación de un lote de terreno, hechos por el señor FRANCISCO RAMOS RIVAS, a favor del Estado en Escritura Pública autorizada por el Notario Douglas López Ardila, el día dos de Junio del presente año, el que deberá quedar bajo la Administración del Ministerio de Educación, e inscrito bajo el Número 74,867; Tomo 324; Folios 204/205, Asiento 4to., del Libro de Propiedades Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Matagalpa ubicada dicha propiedad en la Comarca El Guineo, comprendida dentro de los linderos y dimensiones establecidas en la Escritura de donación antes mencionada.

Arto.2 El Procurador General de Justicia, deberá tener a la vista títulos de dominio y demás documentos requeridos para formalizar la presente Escritura y en particular certificación registral de que la propiedad se encuentra libre de gravamen.

Arto.3 Sirva la presente Certificación del presente acuerdo y la toma de posesión del señor Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte efectos a partir de esta fecha y

deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

=====

MINISTERIO DE GOBERNACION

=====

**ESTATUTOS ASOCIACION UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA NICARAGÜENSE,
U.T.N.**

Reg. No. 7317 - R/F 20137 - Valor C\$ 1170.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número UN MIL CIEN, (1100)- De la página un mil ciento setenta y nueve, a la página un mil ciento ochenta y ocho, del Tomo V, Libro Cuarto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada **ASOCIACION UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NICARAGUENSE (UTN)**. Conforme autorización de resolución del día Siete de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. **Lic. Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones, Ministerio de Gobernación.

TESTIMONIO

ESCRITURA NUMERO DOS. CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL. En la ciudad de Managua, a las nueve de la

mañana del veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho. Ante mi GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ CHAMORRO, Abogado y Notario Público del domicilio de Granada, y de tránsito en esta ciudad capital, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el quince de Abril de mil novecientos noventa y ocho, comparecen los señores HORACIO BERMUDEZ CUADRA, casado, Abogado y Notario, del domicilio de Granada, ALEJANDRO QUINTANA NAJERA, casado, Ingeniero Eléctrico, de este domicilio; RUTH GOMEZ PASQUIER, casada, Licenciada en Ciencias de la Educación, de este domicilio; ANTONIA NAJERA ARAGON, viuda, Licenciada en Economía, de este domicilio y ROSARIO SOTELO CONTRERAS, soltera, Msc. Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, los cinco mayores de edad y con la capacidad legal necesaria para este acto. Doy fe de conocer personalmente a los compareciente que actúan, el primero en representación de la Fundación para el Desarrollo de la Educación Superior (FUNDES), según certificación que doy fe de haber tenido a la vista y que oportunamente incertaré; y los otros cuatros que actúan por sí. FUNDES es una asociación con personería jurídica aprobada según decreto número novecientos setenta y ocho, dictado por la Asamblea Nacional el catorce de Marzo de mil novecientos noventa y cinco y publicado en La Gaceta número ciento veintidós el treinta de Junio de ese mismo año, e inscrita con el número treinta, página doscientos noventa y cinco a las trescientos uno, tomo primero, libro segundo del departamento de registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Los comparecientes dicen que para la formación de profesionales idóneos que contribuyan al desarrollo intelectual, económico y social de la nación, constituyen una asociación civil, sin fines de lucro que se registrará por la presente Escritura, Estatutos que se emitan y demás leyes de la materia.

ESTIPULACIONES.

PRIMERA. CONSTITUCIÓN

Se constituye LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NICARAGÜENSE (U.T.N), que se registrará por las disposiciones legales antes expresadas.

SEGUNDA. NATURALEZA

La ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NICARAGÜENSE (U.T.N), será de carácter y esencia académica dedicada a difundir la enseñanza de la ciencia, las artes, la filosofía, y la mística y acogerá en su seno a todas aquellas personas naturales o jurídicas, nicaragüenses o extranjeros que tengan deseo de ser parte de esta institución; sin restricción alguna por razones de edad, credos religiosos o políticos.

TERCERA. DURACIÓN

La duración de la ASOCIACIÓN Universidad Tecnológica Nicaragüense (U.T.N) será por tiempo indefinido. CUARTO DENOMINACIÓN : Se denominará ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NICARAGÜENSE la que además podrá ser identificada por las siglas U.T.N. para mayor brevedad y que en la presente se denominará «La Universidad».

QUINTA FINALIDAD

La ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NICARAGÜENSE (UTN) como se expresó tiene fines y objetivos estrictamente académico como son :

- a) Practicar, divulgar métodos y sistemas encaminados hacia el logro de la autorealización íntima del ser o sea el perfeccionamiento del hombre de forma integral en sus aspectos psicológicos, morales, científicos, intelectuales y espirituales.
- b) Estimular el estudio, práctica y desarrollo de las ciencias, las artes, la filosofía y la mística.
- c) Dar orientaciones para el mejoramiento en todo sus ordenes, por medio de una Educación Superior.
- d) Esparcir el conocimiento general, impulsar el acercamiento, integración de los pueblos mediante la investigación, el estudio de nuestras raíces culturales, luchar por la independencia tecnológica.
- e) Incrementar y fomentar entre sus miembros por todos los medios legales posibles el culto de la solidaridad, fraternidad y el sacrificio desinteresado por la humanidad, mediante actitudes altruista.
- f) Dedicarse a la formación de profesionales en el campo de las ingenierías, de las ciencias económicas, jurídicas y administrativas, arquitectura, etc.; a la investigación y desarrollo científico-tecnológico y capaces de aportar con sus conocimientos actitudes y conciencia crítica al desarrollo social, científico y tecnológico del país, que tengan conciencia ambientalista y valores humanos como sensibilidad social, honestidad, ética profesional.
- g) La Universidad es de carácter nacional y debe estar en la aspiración de todo nicaragüense, ser parte de ella, dentro de las dimensiones propias y de los características del país.
- h) Ser foro de discusión y desarrollo tecnológico visible en el mareo de las tecnologías apropiadas y básicas, que es necesario para una transformación progresiva de la sociedad en su conjunto.
- i) Contribuir con las aportaciones necesarias para el desarrollo de

la región y del país.

j) Luchar por la superación del subdesarrollo, por la independencia Económica, Tecnológica y Cultural.

k) Estudiar y difundir los principios universales del arte, la ciencia, la filosofía y la mística.

l) Contribuir a la definición de un proyecto de desarrollo de la educación superior Nicaragüense identificando sus fines, principios, objetivos, metas y estrategias de desarrollo.

m) Identificar y caracterizar un modelo para la Universidad que responda a las desafíos actuales y futuros, que sea capaz de transformarse así mismo y ser eje para la transformación de la sociedad.

n) Identificar y promover acciones dirigidas a mejorar la calidad de la Educación su unidad y el financiamiento adecuado.

o) Garantizar el egreso de profesionales de acuerdo a los programas de desarrollo económico y social del país.

p) Elevar los niveles académico de la enseñanza de la Ingeniería en todas sus ramas, las Ciencias Jurídicas, Económicas, Arquitectura, etcétera.

q) Asegurar los cuadros técnicos en calidad y cantidad para las exigencias del país.

r) Desarrollar un examen crítico global de la Educación Superior Nicaragüense a través de una participación amplia de la comunidad universitaria.

s) Universidad no persigue fines lucrativos y dentro del mismo no habrá distinción de credo, religión, nacionalidad, raza, sexo, condición social o económica.

t) Obtener la superación del hombre, en los campos del Ser y del Saber.

u) Cooperar con cualquier iniciativa oficial o particular que concuerde con los principios sustentados por la Universidad y organizar y sostener centros de investigación.

v) Extender títulos de acuerdos al nivel académico alcanzado.

SEXTA TERRITORIALIDAD Y RELACIONES

La Asociación Universidad Tecnológica Nicaragüense (U.T.N) es de carácter nacional, con domicilio en la ciudad de Managua pudiendo establecer núcleos en cualquier lugar del territorio, y podrá tener relaciones con otras asociaciones que tengan su misma naturaleza y objetivos; podrá ser miembro y participar de federaciones,

confederaciones, pero estas actividades no podrán menoscabar e ir en detrimento del principio estrictamente cultural, artístico, místico, científico y filosóficos que son los fines de la Universidad.

SÉPTIMA. RECURSOS ECONÓMICOS INICIALES Y PATRIMONIOS

Para el logro de los fines de la Universidad los exponentes aportan en este acto la cuota inicial de cincuenta mil córdobas y para aumentar el patrimonio social se proponen elaborar programas y actividades destinadas a obtener donaciones, empréstito, asistencia económica de parte del gobierno, organizaciones e instituciones públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que generosamente quieran contribuir para el logro de los fines propuestos.

OCTAVA. ORGANO DE LA UNIVERSIDAD

Los órganos de la Universidad serán:

- a) Organó de Dirección.
- b) Organó de Consulta.
- c) Instancia de Apoyo a la Universidad.

NOVENA. EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN.

Estará conformada así:

- 1- Junta o Consejo Universitario.
- 2- Rectoría. La Junta o Consejo Universitario es la máxima autoridad de la Universidad constituida por un delegado de cada una de las filiales establecidas a excepción de la sede central que tendrá 3 delegados y la Junta Directiva de FUNDES. Las atribuciones de la Junta Universitaria son :
 - a) Dictar sus propios Reglamentos Internos y aprobar los Estatutos.
 - b) Elaborar y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Universidad, tomando en cuenta los planes y programas de la institución así como las demás leyes de la República.
 - c) Nombrar al Rector, el Vice rector Administrativo, el Vice Rector Académico, el Secretario General de la Universidad y Decanos de la Universidad.
 - d) Aprobar el presupuesto general de gastos e ingresos de la Universidad y los planes prospectivos de la Institución y de las facultades.

e) Analizar, aprobar y proporcionar orientaciones sobre las propuestas del consejo de facultad en relación a los planes de estudios.

f) Aprobar la creación, modificación o suspensión de carreras de la Universidad.

g) Ejercer funciones de máxima autoridad de la Universidad.

h) Considerar los informes que anualmente presente la Rectoría.

i) Decretar la Disolución de la Universidad mediante el voto favorable del ochenta por ciento de los miembros de la Asamblea. La Rectoría: Es la máxima autoridad disciplinaria de la Universidad y posee poderes absolutos para establecer el orden donde sea necesaria, sus facultades consisten en :

a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las resoluciones y ordenes expedida por la Asamblea General y la junta universitaria.

b) Cumplir y hacer cumplir los fines, propósitos y principios fundamentales de la Universidad.

c) Suspender a los miembros del Consejo Facultativo que no cumplan con los deberes observados en los estatutos.

d) Aplicar sanciones a los miembros que violen los fines propósitos y principios esenciales de la Universidad, los Estatutos, resoluciones, acuerdos y demás ordenanzas emanadas de la Junta Universitaria, la Asamblea general y demás órganos de la Universidad.

e) Rendir informe de sus labores a la Junta Universitaria ordinaria y extraordinaria.

f) Sesionar en forma ordinaria y extraordinaria en las fechas que sus miembros acordaren; y todo acuerdo para que sea válido tendrá que ser aprobado por mayoría de votos.

g) Proyectar y llevar a la práctica todas las medidas de administración indispensable para la buena marcha de Universidad .

h) La Rectoría estará integrada por un Rector, un Vice Rector General, un Secretario General, un Vice Rector Académico, un Vice Rector Administrativo y el Decano de cada una de las Facultades.

DECIMA. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA RECTORÍA

Son atribuciones de los miembros de la Rectoría las siguientes :
Atribuciones del Rector:

a) Disponer las convocatorias para las sesiones de los respectivos Consejos.

b) Abrir, presidir, suspender y cerrar las sesiones de Rectoría, Junta Universitaria y de las Asambleas correspondientes.

c) Promover y coordinar las actividades de la Junta Universitaria de que se trate.

d) Y las demás atribuciones señaladas en los Estatutos.

e) Será el Representante Legal de la Universidad con facultades de apoderado general de administración y judicial.

f) Rubricar con su firma auténtica los títulos expedidos por la Universidad.

g) Presidir los actos de apertura y de clausura de la Universidad. Atribuciones del Vice rector General:

a) Asumir las responsabilidades del Rector cuando por cualquier causa este se encuentre ausente.

b) Administrar los bienes de la Universidad y velar porque permanezca en buen estado.

c) Recaudar, custodiar y erogar con la debida autorización de la respectiva Junta Universitaria los fondos de la Universidad, comprobando todo ingreso y egresos con documentos y atestando justificativos.

d) Representar legalmente a la junta Universitaria correspondiente.

e) Y las demás atribuciones expresamente señaladas en el Reglamento y Manual de Funciones de la Universidad. Atribuciones del Secretario General: El Secretario General de la Universidad será también secretario de la Junta Universitaria en su ausencia podrá ser sustituido por el Decano que designe la Rectoría y tendrá las atribuciones que expresamente se le asignen.

UNDÉCIMA. ÓRGANO DE CONSULTA

Asamblea General Universitaria. La Asamblea General Universitaria es un órgano consultivo que está integrado por la Junta Directiva de FUNDES, el Rector quien preside la Asamblea, Vice Rectores, Secretario General que será el Secretario de la Asamblea, los Consejos de Facultad, Profesores Titulares, Representante Estudiantil y Representante de los Trabajadores. La Asamblea General Universitaria son: Ordinaria y Extraordinarias: Las ordinarias se realizarán el segundo domingo del mes de enero de cada año. Las extraordinaria cuando lo considere pertinente la Junta Universitaria o a solicitud escrita por el setenta y cinco por ciento de los delegados la Asamblea General Universitaria. Convocación: La citación se realizará por el órgano de comunicación y conforme lo regulan los Estatutos. Resoluciones : Las resoluciones de la Asamblea General se tomara por el voto mayoritario entendiéndose por tal, la mitad mas uno de los asistentes, cada miembro tiene derecho

b) Rectoría. En cuanto a la organización administrativa de sus núcleos, habrá los siguientes organismos:

a) Una Junta Universitaria Local.

b) Una Vice-Rectoría Local.

CAPITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo Once. Las Asambleas se formarán de la siguiente manera: La General por un delegado de cada una de los núcleos establecidas y las Locales, por todos los miembros inscritos en cada núcleo.

Artículo Doce. Los integrantes de la Rectoría y Vice Rectoría Local, serán elegidos en Asamblea de Junta Universitaria Nacional y Local respectivamente; mediante el voto directo y secreto, quienes duraran en sus funciones tres años y podrán ser reelegidos.

Artículo Trece. La Asamblea General sesionará ordinariamente el segundo domingo del mes de enero de cada año en la sede Central de Universidad; y su convocatoria se hará con quince días de anticipación. Las Asambleas Locales sesionarán ordinariamente el segundo domingo del mes de diciembre de cada año. Las sesiones Extraordinarias de la Asamblea General como de las Asambleas Locales, serán convocadas con quince días de anticipación por la respectiva Rectoría o Vice rectoría Local cuando éstos lo consideren pertinente o a solicitud por escrito del setenta y cinco por ciento de los delegados a la Asamblea General; y por la misma proporción de sus miembros activos de cada núcleo, a las Asambleas Locales; quedando obligada la Rectoría o Vice Rectoría Local según el caso a convocarla más tardar quince días después de presentada la solicitud. La solicitud a sesión Extraordinaria de Asamblea General o de Asamblea Local, deberá contener los puntos específicos a tratar.

Artículo Catorce. Para desempeñar cualquier cargo de responsabilidad en la Rectoría el miembro debe de tener como mínimo cinco años de pertenecer a la Universidad; así como reunir los demás requisitos que señale el Reglamento Interno. Los delegados de los núcleos que no cumplan con esos requisitos tendrán derecho a voz y voto, pero no podrán optar a cargos Directivos. Para ser miembros de la Vice Rectoría Local será requisito tener como mínimo tres años de pertenecer a la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior y en lo que concierne únicamente a la Rectoría, podrán ser integrantes de este cualquier miembro de Universidad aún cuando no sea delegado siempre y cuando reúne todos los demás requisitos que establece los Estatutos y Reglamentos Internos de la Universidad.

Artículo Quince. Los Miembros de la Rectoría y Vice Rectoría Locales serán electos por la Junta Universitaria y estarán integrados a como se establece en la cláusula novena.

Artículo Dieciséis. Corresponde a la Asamblea General y a las

Asambleas Locales, ser el órgano máximo consultivo de la Universidad.

Artículo Diecisiete. Para que la Asamblea General o Local sea integrada, será necesario un quórum de las tres cuartas partes de sus miembros por lo menos; y para la validez de sus acuerdos se necesitará el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a la sesión. Si a la hora señalada no hubiere quórum, se esperará una hora, después de la cual dará inicio la sesión con los miembros presentes.

CAPITULO V. DE LAS JUNTAS UNIVERSITARIAS

Artículo Dieciocho. Son atribuciones de las Juntas Universitarias, las expresadas en la cláusula novena del Acta Constitutiva. Artículo diecinueve.

Son atribuciones exclusivas de la Junta Universitaria las siguientes:

a) Fundar núcleos de la Universidad en cualquier lugar de la República, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno.

b) Coordinar a nivel nacional en lo administrativo y promocional, las diferentes actividades de la Universidad.

c) Interpretar y proponer reformas a los Estatutos.

d) Aprobar e interpretar los Reglamentos Internos así como modificarlos y derogarlos.

e) Mantener contacto regular con las autoridades de otras universidades nacionales o internacionales y transmitir sin tardanza la información correspondiente.

f) Velar porque se cumplan los programas de enseñanza establecidos.

g) Organizar y promover congresos, convivios, concilios u otros eventos similares, para la consecución de las fines de la Universidad.

h) Como Tribunal de Honor y Justicia de la Universidad deberá aplicar en forma definitiva, las sanciones a que se refieren los Estatutos y las demás establecidas en el Reglamento Interno de la Universidad.

i) Autorizar al Rector para que disponga de los bienes de la Universidad, de conformidad a lo establecido en estos Estatutos.

j) Excepcionalmente podrá separar de sus cargo a cualquiera de sus miembros que no cumple con sus funciones establecidas de conformidad con los Estatutos y Reglamento Interno de la Universidad, nombrando a su sustituto.

solamente un voto y siempre se tratará que las resoluciones se tomen por consenso. Quórum: El quórum legal para celebrar la Asamblea General se formará con la asistencia de las tres cuarta partes de sus miembros.

DÉCIMA SEGUNDA. REPRESENTACIÓN

El Rector o quien haga sus veces en ese momento tendrá la representación legal de la Universidad Tecnológica Nicaragüense (U.T.N.) con facultades de apoderado general de administración. Se le confieren además las facultades especiales siguientes:

Confesar en escritos y absolver posiciones, lo mismo que pedir las en sentido asertivo, comprometer en arbitro o arbitradores, transigir, desistir y aceptar desistimiento, recibir cantidad de dinero o especies, definir el juramento o promesa decisoria, recusar con causa, librar documentos mercantiles, inscribir en los Registros Públicos, novar y sustituir éste poder en todo o en parte, revocar sustituciones y volver asumir la representación cuando lo estimare conveniente aun cuando al sustituir no se hubiere reservado expresamente esta facultad.

DÉCIMA TERCERA. ORGANIZACIÓN

La Junta General de FUNDES por unanimidad de votos elige a la Rectoría de la Universidad Tecnológica Nicaragüense (U.T.N.), quedando integrada así: Rector: Doctor Horacio Bermúdez Cuadra, Vice Rector General: Licenciada Antonia Nájera Aragón; Secretario General: Ingeniera Rosario Sotelo Contreras; Vice Rector Académico: Ruth Gómez Pasquier; Decano: Ingeniero José Alejandro Quintana Nájera. Quienes delegan en el Rector presentar ante la Secretaría del Consejo Nacional de Universidades (C.N.U) y la Asamblea Nacional la solicitud de la personería jurídica previa aprobación de los Estatutos de la Universidad y se constituye en Junta Universitaria ratificando la elección de los miembros de la Rectoría. Al efecto el Rector declara abierta la sesión y se somete a discusión el Reglamento de Estatutos, siendo aprobados por unanimidad de votos los siguientes Estatutos de la Universidad Tecnológica Nicaragüense.

ESTATUTOS. CAPITULO I.

DE LA FUNDACIÓN, NOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES.

Artículo Uno. Se funda la Universidad Tecnológica Nicaragüense, como institución civil, cultural, educativa, espiritual, rigurosamente apolítica y de duración indefinida, que en los presentes Estatutos se denominará «La Universidad».

Artículo Dos. El domicilio de la Universidad, será la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua; pudiendo establecer núcleos en todo el país.

Artículo Tres. La Universidad no persigue fines lucrativos y den-

tro del mismo no habrá distinción de credo, religión, nacionalidad, raza, sexo, condición social o económica.

Artículo Cuatro. Los fines de Universidad son los establecidos en la cláusula quinta del Acta Constitutiva de la presente Escritura.

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS.

Artículo Cinco. Para ser miembro de la Universidad es necesario, presentar una solicitud por escrito, y ser aprobado por la Junta Universitaria, en dicha solicitud el aspirante debe manifestar su promesa formal de cumplir lo que mandan los Estatutos y el Reglamento Interno de la Universidad, así como asistir regularmente a las sesiones de trabajo.

Artículo Seis. Todo miembro tendrá derecho a voz y voto, en las respectivas sesiones de trabajo.

Artículo Siete. Todo miembro está obligado a contribuir con la cuota que se establezca en la Junta Universitaria para atender las necesidades de la Universidad.

Artículo Ocho. La calidad de Miembro se perderá:

- a) Por falta grave cometida contra los principios que sustenta la Universidad.
- b) Por irrespeto a las autoridades constituidas, y/o la desobediencia a las ordenanzas emanadas de las mismas.
- c) Por entablar demandas o acusaciones infundadas ante las Autoridades o tribunales del país; contra la Universidad o sus miembros.
- d) Por difamar a la Universidad o a sus Miembros a través de cualquier medio de comunicación.
- e) Por inasistencia a las sesiones de trabajo tres meses consecutivos.
- f) Por las demás causales que señale el Reglamento Interno de la Universidad.

Artículo Nueve. Sólo se podrá recuperar la calidad de Miembro de la Universidad, cuando se pierda por inasistencia, llenándose los requisitos que establece el Reglamento Interno.

CAPITULO III. DEL GOBIERNO.

Artículo Diez. La organización Administrativa de la Universidad, estará constituida por:

- a) Una Junta Universitaria, que será la máxima autoridad de la Universidad.

k) Nombrar al Rector y demás autoridades de la Universidad.

l) Autorizar los gastos que estén dentro de los límites señalados en los Estatutos y reglamento interno de la Universidad.

m) Designar la Institución Bancaria en que se deben depositar los fondos de la Universidad.

n) Conocer y resolver la renuncia de algunos de sus miembros.

o) Suspender de sus funciones al miembro de la Junta Universitaria que falta sin causa justificada y en forma consecutiva durante tres sesiones.

p) Adquirir los bienes que sean necesarios para cumplir los fines que persigue la Universidad.

q) Sesionar en forma ordinaria y extraordinaria en la fecha que sus miembros acuerden y toda resolución para que sea válida tendrá que ser aprobado por mayoría de votos.

r) Autorizar títulos de grado honorífico a personalidades que lo ameriten.

CAPITULO VI. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA RECTORÍA

Artículo Veinte. Las atribuciones del Rector son las que se especifican en las cláusulas décima del Acta Constitutiva y además las siguientes:

a) Preparar y dar lectura a la Memoria de Labores que deba rendir la Rectoría a su respectiva Junta Universitaria.

b) Colaborar con los diferentes Miembros de la Rectoría en el desempeño de sus funciones.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Rectoría o la Junta Universitaria.

d) Autorizar con el «Es Conforme» los recibos de gastos.

e) Delegar en uno de los miembros de la Rectoría por causa de fuerza mayor, cualquier actividad que a él corresponda por razón de su cargo.

f) Las demás atribuciones que le señale el Reglamento Interno. Artículo veinte y uno.

Son funciones del Vice Rector General, las especificadas en la cláusula décima de la Acta Constitutiva de esta escritura.

Artículo Veintidós. Al Secretario General le corresponde:

a) Recibir la correspondencia de la Universidad y contestarla.

b) Levantar las actas de las sesiones y recoger las firmas correspondientes.

c) Llevar el registro de los miembros y controlar su asistencia.

e) Custodiar y llevar en orden el archivo de la Universidad.

f) Firmar las convocatorias a sesiones expresando en ellas los asuntos a tratar.

g) Coordinar todas las actividades misionales internas y externas de la Universidad.

h) Coordinar todas las actividades.

i) Comunicar las resoluciones emanadas por Junta Universitaria, Rectoría y Asamblea General.

Artículo Veintitrés. Corresponde al Vice Rector Administrativo, las siguientes funciones :

a) Asumir las responsabilidades del Rector cuando por cualquier causa, éste se encuentre ausente, siempre que aquél no hubiere delegado la gestión en otro miembro.

b) Administrar los bienes de la Universidad y velar porque permanezcan en buen estado.

c) Controlar, fiscalizar y centralizar toda actividad económica que realicen los Miembros de la Universidad.

d) Recaudar, custodiar y erogar con la debida autorización de la Junta Universitaria los fondos de la Universidad, comprobando todo ingreso y egreso con documentos y atestando justificativos.

e) Llevar el Libro de Caja y Auxiliar necesarios en Tesorería.

f) Depositar los fondos de la Universidad en la Institución Bancaria que la Junta Universitaria designe.

g) Autorizar juntamente con el Rector los gastos de la Universidad respondiendo en forma solidaria con este en cualquier anomalía.

h) Dar mensualmente informe detallado del Estado de Cuenta, conforme la Junta Universitaria lo designe.

i) Llevar el Libro de Inventario de los bienes de la Universidad.

j) Comprometerse ante la Asamblea correspondiente del fiel manejo de los valores que le sean encomendados.

k) Las demás atribuciones que le señale el Reglamento Interno de la Universidad.

Artículo Veinticuatro. Corresponde al Vice Rector Académico:

a) Garantizar la eficiencia y calidad del proceso docente-educativo en sus distintos niveles.

b) Velar por la formación y atención integral de los estudiantes a

través del impulso del deporte, la cultura y el programa de beca de pregrado.

- c) Coordinar las políticas de investigación y desarrollo en la Universidad.
- d) Asegurar el cumplimiento de los planes de superación de los recursos.
- e) Presentar a la Junta Universitaria la propuesta del plan calendario del curso correspondiente así como propuesta de perfeccionamiento curricular.
- f) Garantizar la elaboración del plan técnico-económico de los docentes.
- g) Asegurar la distribución racional de la carga docente semanal en los aspectos de docencia e investigación de proyección social.
- h) Coordinar todas las actividades académicas misionales internas y externas de la Universidad.
- i) Coordinar todas las actividades de divulgación de enseñanza.
- j) Organizar y coordinar los grupos de Miembros para desarrollar los programas de enseñanza.
- k) Vigilar por que se cumplan los planes de enseñanza acordados.
- l) Las demás atribuciones que le señale el Reglamento Interno.

Artículo Veinticinco. Son atribuciones del Decano:

- a) Ser la autoridad máxima y ejecutora de la Facultad a la cual represente en sus relaciones con el Rector, Vice Rectores, Secretario General, con las otras autoridades universitarias y con los particulares.
- b) Planificar, dirigir y evaluar el trabajo de la decanatura en lo relativo a los asuntos académicos investigativos y de la extensión universitaria de su facultad.
- c) Velar por que los docentes, estudiantes y personal administrativo de su facultad cumplan con sus deberes y con los Reglamentos.
- d) Y las demás atribuciones consignadas en el Reglamento Interno aprobada por la Junta Universitaria.

Artículo Veintiséis. Atribuciones de las instancias de apoyo: Son una dependencia de apoyo a los diferentes órganos establecidos en la Universidad y cuya funciones están consignadas en el Reglamento Interno de la Universidad debidamente aprobada por la Junta.

UNIVERSITARIA.

CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.

Artículo Veintisiete. Dentro del giro ordinario que señalan los fines, la Universidad podrá adquirir a cualquier título, la propiedad de bienes muebles e inmuebles.

Artículo Veintiocho. El fondo económico de la Universidad podrá provenir:

- a) De las contribuciones de sus Miembros.
- b) De donativos de personas naturales o jurídicas tanto nacionales como extranjeras que hicieren a la Universidad.
- c) De cualquier otro ingreso que produzca en armonía con la naturaleza y fines de la Universidad.

Artículo Veintinueve. Ninguna persona podrá disponer de los bienes de la Universidad sino de conformidad con lo que establecen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Universidad.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Treinta. La Universidad Tecnológica Nicaragüense, podrá disolverse por disposición de la Ley o por resolución del ochenta por ciento de los Miembros tomada en sesión Extraordinaria de la Junta Universitaria.

Artículo Treinta y uno. En caso de disolverse la Universidad. Una vez hecha la liquidación del remanente del patrimonio, si lo hubiere, será donado a la entidad benéfica o cultural que señale la Junta Universitaria.

Artículo Treinta y dos. El o los Miembros que resultaren culpable por la comisión de cualquier anomalía en el manejo de los bienes de Universidad estarán obligados a reparar el daño causado, y en el caso de no hacerlo, será la correspondiente Rectoría la que examinando todas las circunstancias concurrentes, resolverá lo conveniente. Cuando es la mayoría o la totalidad de los Miembros de la Rectoría los que aparezcan involucrados será la Junta Universitaria la que conozca y resuelva.

Artículos Treinta y tres. La Junta Universitaria y Vice Rectorías Locales de la Universidad de los núcleos que ésta funde, se regirán por los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Universidad gozarán de autonomía en su funcionamiento administrativo y con respecto a la ortodoxia de la Doctrina estarán bajo la coordinación y autorización de la Junta Universitaria Nacional.

Artículo Treinta y cuatro. La Rectoría y la Junta Universitaria Nacional, tendrá su sede en la capital de la república.

Artículo Treinta y cinco. Las actividades de grupos como Damas Universitarias, Juventud Universitaria y otros similares, estarán normadas por el Reglamento Interno de Universidad.

Artículo Treinta y seis. Los presentes Estatutos podrán ser reformados siempre que lo acordare así la Junta Universitaria Extraordi-

nario con el voto del sesenta por ciento de los Miembros.

Artículo Treinta y siete. La Junta Universitaria Nacional tiene la obligación de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones emanadas del Ministerio de Gobernación, y en todo caso proporcionar los datos solicitados por dicha institución.

Artículo Treinta y ocho. Lo no previsto en los Estatutos y en el Reglamento Interno de la Universidad será resuelto de acuerdo a lo que disponga la Junta Universitaria de conformidad con las Leyes de la República, así queda constituida la Universidad Tecnológica Nicaragüense (U.T.N.).

Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí he hice conocer el valor y trascendencia legal del acto, el objeto de las cláusulas especiales que contienen, el de las generales que aseguran su validez, y de la inscripción de la misma. INCERSION: ROSARIO SOTELO, Secretario de FUNDES, hace constar que en el libro de actas que lleva actualmente la Asociación figura la que literalmente dice: Acta No. 9 En la Ciudad de Managua, a las once de la mañana del dos de enero de mil novecientos noventa y ocho. Reunida la Junta Directiva de FUNDES en el campus de la U.T.N., situada en las instalaciones de EL CIPRES, con el objeto de celebrar sesión ordinaria, la que fue legalmente convocada por secretaria. El Presidente Dr. Horacio Bermúdez Cuadra, habiendo constatado la existencia del quorum legal declara abierta la sesión que se verifica conforme agenda programada en la siguiente forma:

PRIMERO. Se leyó el acta anterior siendo aprobada íntegramente.

SEGUNDO. El presidente expone que para cumplir con el principal fin para que fue creada la Fundación, hoy que la U.T.N. ha recibido su aprobación por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) necesita obtener de la Asamblea Nacional su personería jurídica, la que debe solicitar de dicho órgano legislativo, tal como fue aprobada por el CNU.

TERCERO. Hechas las deliberaciones del caso, la Junta Directa por unanimidad acuerda.

UNICO. Se aprueba proceder de conformidad con la ley a la promoción de la Asociación UTN para la obtención de su personalidad jurídica de parte de la Asamblea Nacional.

Todo en cumplimiento del objetivo para que ha sido creada FUNDES. La Universidad se regirá por la misma acta constitutiva y Estatutos que fueron presentados al Consejo Nacional de Universidades (CNU) al serle solicitada su aprobación y quien la concedió por acuerdo treinta y uno noventa y siete. El presidente Dr. Horacio Bermúdez Cuadra queda facultado para llevar la representación de FUNDES en la escritura de constitución de U.T.N. ante el cualquier notario de su elección. Leída que fue la presente se encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma. H. Bermúdez C. Rosario Sotelo Contreras.

Managua dos de Enero de mil novecientos noventa y ocho. Firma Rosario Sotelo Contreras. Leída que fue por mí el notario, integra-

mente esta escritura a los comparecientes, le dieron su aprobación, aceptándola y ratificándola en todas sus partes sin hacer modificación alguna. Firmamos todos. Doy fe lo relacionado. H. Bermúdez C.- A. Quintana.- R. Gómez.- Antonia Nájera.- R. Sotelo y G.A. Gutiérrez Ch.

Paso ante mí al reverso del folio uno al reverso del folio siete de mi protocolo número veintisiete que llevo en el año corriente; y firmo, sello y rúbrico esta segunda copia en siete hojas útiles, que expido a solicitud del Dr. Horacio Bermúdez Cuadra. En la ciudad de Managua a las diez de la mañana del trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil cien (1100), de la página un mil ciento setenta y nueve, a la página un mil ciento ochenta y ocho, tomo V, Libro Cuarto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del año mil novecientos noventa y ocho.- Llc. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE ECONOMIA
Y DESARROLLO**

**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO
Y SERVICIO**

Reg. No. 7201 - M - 274680 Valor C\$ 480.00
M - 060599 Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos Alberto Gómez, Apoderado Especial de Insecticidas y Espirales, Sociedad Anónima, (INSEPSA), Nicaragüense, solicita, Registro Marca de Fábrica:



Clase (05)
Presentada: 14 de Mayo de 1998
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 27 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 7449 - M - 259726 Valor 720.00

Sra. Elsie Rivas Anduray, Nicaragüense, en carácter personal, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada : 26 Junio de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18 de Agosto de 1998.- Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2460 - M - 147398 Valor C\$ 90.00

Dr. Evenor Valdivia Pereira, Apoderado de ESKIMO, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«ESKIFRUTAS»

Clase (30)
Presentada : 09-02-1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 09-Marzo-1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5960 - M - 058704 Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada del señor Salvador Elmer Landaverde Flores, Salvadoreño, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)
Presentada : Marzo 4 de 1998
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, Junio 15 de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial.

3-3

Reg. No. 5961 - M - 058703 Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada del señor Elmer Landaverde Flores, Salvadoreño, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)
Presentada : Marzo 4 de 1998
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, Junio 15 de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial.

3-3

Reg. No. 5962 - M - 058705 Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada del señor Salvador Elmer Landaverde Flores, Salvadoreño, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)
Presentada : Marzo 4 de 1998
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, Junio 1 de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial.

3-3

Reg. No. 5963 - M - 058706 Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada de la firma ABREU ABREU Y COMPAÑIA LIMITADA, operando comercialmente como MEDIPRODUCTS Y CIA LTDA., Guatemalteca, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«PAINFLEX»

Clase (05)
Presentada : Mayo 21 de 1998
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, Junio 15 de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial.

3-3

Reg. No. 6372 - M - 214354 Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada de la firma ABREU ABREU Y COMPAÑIA LIMITADA, operando comercialmente

como MEDIPRODUCTS Y CIA LTDA., Guatemalteca, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«DEAREXIN»

Clase (05)
Presentada : Mayo 21 de 1998
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, Junio 21 de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial.

3-3

Reg. No. 7100 - M - 260318 Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada de la firma IRSA COSMETICOS CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica :

«FENOSEPT»

Clase (03)
Presentada : Mayo 22 de 1998
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, Julio 8 de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial.

3-3

Reg. No. 5454 - M - 056443 Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada de la firma LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

«FORTIPLEXIN»

Clase (05)
Presentada : 19 De Marzo de 1998
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 22 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial.

3-3

Reg. No. 5455 - M - 056445 Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada de la firma
CARTRADE CORP., de las Islas Vírgenes Británicas, solicita el
Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

«CALOXDRY»

Clase (05)
Presentada : 23 De Marzo de 1998
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial.

3-3

Reg. No. 5456 - M - 056400 Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de la firma ABREU
ABREU Y COMPAÑIA LIMITADA. Operando comercialmente
como MEDI PRODUCTS Y COMPAÑIA LIMITADA,
Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

«MULTIPLEX»

Clase (05)
Presentada : Abril 2 de 1998
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 8 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial.

3-3

Reg. No. 5457 - M - 056437 Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de ABREU ABREU
Y COMPAÑIA LIMITADA. de nombre comercial MEDI
PRODUCTS Y COMPAÑIA LIMITADA, Guatemala, solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

«NUMOTIZINE»

Clase (05)
Presentada : Mayo 5, de 1998
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, Mayo 21 de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial.

3-3

Reg. No. 5453 - M - 056444 Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestora Oficiosa de la firma
PUMA ENERGY INTERNACIONAL, S.A, de Nassau, Bahamas,
solicita el Registro de la Marca de Servicio :



Clase (39)

Presentada : 14 de Abril de 1998

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13 Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial.

3-3

Reg. No. 5450 . M - 0079360 Valor C\$ 92.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LAVA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«MACRO»

Clase (3)

Presentada : 1 - Abril - 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12-Mayo-1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5451 M - 0079359 Valor C\$ 92.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«FRIENDLY DOG»

Clase (31)

Presentada : 1 - Abril - 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12-Mayo-1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5452 M - 0079357 Valor C\$ 92.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«RAMBOCAN JR.»

Clase (31)

Presentada : 1 - Abril - 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12-Mayo-1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6009 M - 174899 Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de NATIONAL AUTOMOTIVE PARTS ASSOCIATION, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

«NAPA AUTO PARTS»

Clase (42)

7181

Presentada : 29-Abril- 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 9-Junio-1998.-
Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6010 M - 174896 Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE
PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la
Marca de Fábrica y Comercio:

«COLGATE SENSITIVE»

Clase (21)
Presentada : 13-Mayo- 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 9-Junio-1998.-
Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6011 M - 174891 Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE
PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la
Marca de Fábrica y Comercio:

«COLGATE FLEXIBLE»

Clase (21)

Presentada : 13-Mayo- 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 9-Junio-1998.-
Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6012 M - 174892 Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de NACIONAL DE
CONDUCTORES ELECTRICOS, S.A. DE C.V., Mexicana, soli-
cita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«N A C E L»

Clase (9)
Presentada : 13-Mayo- 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 9-Junio-1998.-
Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6013 M - 174890 Valor C\$ 180.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de TOTALCOM, SO-
CIEDAD ANONIMA., Guatemala, solicita Registro del nombre
Comercio:

«TOTALCOM»

«Nombre Comercial»

Protege y distingue: Un establecimiento dedicado a los servicios
relacionados con comunicaciones, así como la prestación de servi-
cios técnicos y profesionales en ese campo, la transmisión y proce-

samiento de información, la compra, venta, arrendamiento y administración de bienes.

Presentada : 29-Abril- 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 9-Junio-1998.-
Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6014 M - 174410 Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de FABRICA DE PISOS Y BLOCK LA CASA BLANCA, SOCIEDAD ANONIMA., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (19)
Presentada : 21-Enero- 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 9-Junio-1998.-
Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5927 - M - 021455 Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad :Drypers Corporation, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

DRYPERS

Clase (03)
Presentada el : 11 de Mayo de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 3 de Junio de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5928 - M - 021456 Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: EVEREADY BATTERY COMPANY, INC., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

ADVANCED FORMULA

Clase (09)
Presentada el : 12 de Mayo de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 3 de Junio de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5929 - M - 021457 Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: The Boeing Company., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

« BOEING »

Clase (12)
Presentada el : 11 de Mayo de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 3 de Junio de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5930 - M - 021458 Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: BASF Aktiengesellschaft., Alemana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

« DASH »

Clase (01)
Presentada el : 11 de Mayo de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 3 de Junio de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5931 - M - 021459 Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: HELVEX, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

« HELVEX »

Clase (21)
Presentada el : 12 de Mayo de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 3 de Junio de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5932 - M - 021460 Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: HELVEX, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

« OPTIMA HELVEX »

Clase (21)
Presentada el : 12 de Mayo de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 3 de Junio de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5933 - M - 021461 Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: PROMECO, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

« FLEXIN »

Clase (05)
Presentada el : 2 de Marzo de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 3 de Junio de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5934 - M - 021462 Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: GLAXO GROUP LIMITED., Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

« EFULAN »

<p>Clase (05) Presentada el : 5 de Mayo de 1998 Opóngase.</p>	<p>Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3</p>
<p>Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 4 de Junio de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.</p>	<p>-----</p>
<p style="text-align: right;">3-3</p> <p style="text-align: center;">-----</p> <p style="text-align: center;">Reg. No. 5935 - M - 021463 Valor C\$ 90.00</p>	<p style="text-align: center;">Reg. No. 5937 - M - 021465 Valor C\$ 90.00</p> <p>Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: DRYPERS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.</p>
<p>Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: SANOFI, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.</p>	<p style="text-align: center;">« XCLAIM »</p>
<p style="text-align: center;">« STIMULOGIC »</p>	<p>Clase (03) Presentada el : 11 de Mayo de 1998 Opóngase.</p>
<p>Clase (05) Presentada el : 15 de Mayo de 1998 Opóngase.</p>	<p>Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 3 de Junio de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3</p>
<p>Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 3 de Junio de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.</p>	<p>-----</p>
<p style="text-align: right;">3-3</p> <p style="text-align: center;">-----</p> <p style="text-align: center;">Reg. No. 5936 - M - 021464 Valor C\$ 90.00</p>	<p style="text-align: center;">Reg. No. 5938 - M - 021466 Valor C\$ 90.00</p> <p>Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: GLAXO GROUP LIMITED, Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.</p>
<p>Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: SANOFI, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.</p>	<p style="text-align: center;">« VELINOS »</p>
<p style="text-align: center;">« STIMULOGIC »</p>	<p>Clase (05) Presentada el : 20 de Mayo de 1998 Opóngase.</p>
<p>Clase (03) Presentada el : 15 de Mayo de 1998 Opóngase.</p>	<p>Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 11 de Junio de 1998.- Darwin Flores Larios, Registrador Suplente. 3-3</p>
<p>Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 3 de Junio de 1998.-</p>	<p>-----</p>

Reg. No. 5939 - M - 021467 Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: LABORATOIRE GARNIER & CIE, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

« N A T E A »

Clase (03)

Presentada el : 28 de Mayo de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 11 de Junio de 1998.-
Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5940 - M - 021468 Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: BRACCO S.p.A, Italiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

« UROVIDEO »

Clase (05)

Presentada el : 20 de Mayo de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 11 de Junio de 1998.-
Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5941 - M - 021471 Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: TEQUILA HERRADURA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.



Clase (33)

Presentada el : 5 de Marzo de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 3 de Junio de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5942 - M - 021469 Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: HERO, Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.



Clase (05)

Presentada el : 29 de Mayo de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 11 de Junio de 1998.-
Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5943 - M - 021470 Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: ILLYCAFFE'S.P.A, Italiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.



Clase (30)
Presentada el : 03 de Enero de 1995
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 11 de Junio de 1998.-
Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5944 - M - 021472 Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: TELE-REY, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Servicio.



Clase (38)
Presentada el : 18 de Mayo de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 4 de Junio de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5945 - M - 021473 Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: TELE-REY, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Servicio.



Clase (38)
Presentada el : 18 de Mayo de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 4 de Junio de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5946 - M - 021475 Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: TELE-REY, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Servicio.



Clase (38)
Presentada el : 18 de Mayo de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 4 de Junio de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5948 - M - 021474 Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: TELE-REY, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Servicio.



Clase (38)
Presentada el : 18 de Mayo de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 4 de Junio de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5947 - M - 021477 Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: BLASSER BROTHERS, INC. S.A., también conocida como BLASSER BROSS, INC. S.A., Panameña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (03)
Presentada el : 12 de Mayo de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 3 de Junio de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5949 - M - 021476 Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: TELE-REY, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (38)
Presentada el : 18 de Mayo de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 4 de Junio de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5950 - M - 021478 Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Loral Spacecom Corp., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (38)
Presentada el : 28 de Abril de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 3 de Junio de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5951 - M - 021479 Valor C\$ 720.00

7188

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: The Boeing Company., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (12)
Presentada el : 11 de Mayo de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 3 de Junio de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5894 - M - 020651 Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la señal de Propaganda:



Se Empleará : Para atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre los productos que comercializa la solicitante, en relación a su Marca de Fábrica y Comercio : PINALEN, REG. # 30,225 C.C.. de la Clase 03 Internacional.

Presentada el : 01 de Abril de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 05 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5952 - M - 058718 Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de LEBLON INVESTMENT LIMITED, y GERBER PRODUCTS COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase : (05)
Presentada el : 04 de Diciembre de 1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 20 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5953 - M - 058717 Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de LEBLON INVESTMENT LIMITED, y GERBER PRODUCTS COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase : (29)
Presentada el : 04 de Diciembre de 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 20 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

7189

Reg. No. 5954 - M - 058715 Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de LEBLON INVESTMENT LIMITED, y GERBER PRODUCTS COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase : (30)
Presentada el : 04 de Diciembre de 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 20 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5955 - M - 058716 Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de LEBLON INVESTMENT LIMITED, y GERBER PRODUCTS COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase : (32)
Presentada el : 04 de Diciembre de 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 20 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5956 - M - 058713 Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de LEBLON INVESTMENT LIMITED, y GERBER PRODUCTS COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase : (05)
Presentada el : 04 de Diciembre de 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 20 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5957 - M - 058714 Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de LEBLON INVESTMENT LIMITED, y GERBER PRODUCTS COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase : (29)
Presentada el : 04 de Diciembre de 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 20 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5958 - M - 058719 Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de LEBLON INVESTMENT LIMITED, y GERBER PRODUCTS COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase : (30)
Presentada el : 04 de Diciembre de 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 20 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5959 - M - 058720 Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de LEBLON INVESTMENT LIMITED, y GERBER PRODUCTS COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase : (32)
Presentada el : 04 de Diciembre de 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 20 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5969 - M - 061011 Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ESCADA AG, de Nacionalidad Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase : (18)
Presentada el : 11 de Mayo de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5972 - M - 061015 Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ESCADA AG, de Nacionalidad Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase : (03)
Presentada el : 11 de Mayo de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5968 - M - 061013 Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Gestor Oficioso, de «TONG YANG CONFECTIONARY CORPORATION» Koreana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase : (30)
Presentada el : 22-05-1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 11 de Marzo de 1998, Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5965 - M - 061008 Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ESCADA AG, de Nacionalidad Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase : (25)
Presentada el : 11 de Mayo de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, once de Junio de 1998, Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5964 - M - 061041 Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ESCADA AG, de Nacionalidad Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase : (18)
Presentada el : 11 de Mayo de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, once de Junio de 1998, Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5966 - M - 061009 Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ESCADA AG, de Nacionalidad Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase : (03)
Presentada el : 11 de Mayo de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, once de Junio de 1998, Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6903 - M - 70942 Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada S., Apoderado del Sr. Franklin Guillermo Ospino Vargas, Costarricense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

7192



Clase : (25)
Presentada el : 13-03-97
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 02-02-98, Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5967 - M - 061012 Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada S., Gestor Oficioso de «DONALDSON COMPANY, INC., Estadounidense, solicita Registro de Fábrica y Comercio:



Clase : (07)
Presentada el : 23-05-97
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 04-Marzo-1998, Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5970 - M - 061010 Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaria, Apoderado de ESCADA AG, de Nacionalidad Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (03)

Clase : (03)
Presentada el : 11 de Mayo de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5971 - M - 061014 Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaria, Apoderado de ESCADA AG, de Nacionalidad Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase : (25)
Presentada el : 11 de Mayo de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5973 - M - 061017 Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ESCADA AG, de Nacionalidad Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase : (18)
Presentada el : 11 de Mayo de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5974 - M - 061016 Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ESCADA AG, de Nacionalidad Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase : (25)
Presentada el : 11 de Mayo de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7434 - 011001 Valor C\$ 90.00

Dra. Jeannette Pastora Palacios, Apoderada de : SALONES DE

BELLEZA Y EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA, Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio :

« IT »

Clase (3)
Presentada : 23 Mayo 1995
Opóngase

Registro de Propiedad Industrial, Managua, 18 Marzo 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7435 - 011002 Valor C\$ 90.00

Dra. Jeannette Pastora Palacios, Apoderada de : SALONES DE BELLEZA Y EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA, Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

« SERVE PIL »

Clase (3)
Presentada : 09 Agosto 1994
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 20 Octubre 1995.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7433 - 016897 Valor C\$ 90.00

Dra. Jeannette Pastora Palacios, Apoderada de : SALONES DE BELLEZA Y EQUIPOS, de el Salvador, SOCIEDAD ANONIMA, de Capital variable, Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

« JEUNESSE 20 »

Clase (3)
Presentada : 09-08-1994
Opóngase

Registro de Propiedad Industrial, Managua, 16 Marzo 1995.- Rosa A. Ortega C, Registradora.

3-3

Reg. No. 6605 - M. 060597 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Alberto Gómez, Apoderado Especial de INSECTICIDAS Y ESPIRALES, SOCIEDAD ANONIMA, (INSEPSA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica:

GODZILLA

Protegerá: Un establecimiento dedicado a la comercialización de insecticidas y espirales en todas sus presentaciones.

(N/C)

Presentada: 14 de mayo de 1998
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 de Mayo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 6188 - M. 151267 - Valor C\$ 480.00
M. 148490 - M. 240.00

Dr. Luis Martín López González, Apoderado de la Sociedad ES-
PERANZA, SOCIEDAD ANONIMA, de Nicaragua, solicita Re-

gistro Marca de Servicio:



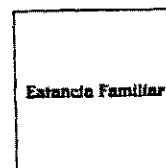
Clase (42)
Presentada: 21 de Abril de 1998
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 de Mayo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 6189 - M. 151266 - Valor C\$ 480.00
M. 148491 - M. 240.00

Dr. Luis Martín López González, Apoderado de la Sociedad ES-
PERANZA, SOCIEDAD ANONIMA, de Nicaragua, solicita Re-
gistro de Nombre Comercial:



Clase
(N/C)

Protege: Un establecimiento comercial dedicado a la presetación de servicios de restaurante.

Presentada: 21 de Abril de 1998
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 6510 - M. 060551 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica Redemptoris Mater, certifica que bajo el Número 368, Página 184, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

ANGEL RICARDO TALAVERA GARAY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Francisca Real Q., Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6511 - M. 171620 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica Redemptoris Mater, certifica que bajo el Número 413, Página 207, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

LILLIANA LUCIA MENDOZA MARQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Francisca Real Q., Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6512 - M. 171628 - Valor C\$ 60.00

7196

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica Redemptoris Mater, certifica que bajo el Número 391, Página 196, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Francisca Real Q., Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6513 - M. 171615 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica Redemptoris Mater, certifica que bajo el Número 82, Página 41, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

RENE HUMBERTO MORALES BORGEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Francisca Real Q., Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6592 - M. 245956 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica Redemptoris Mater, certifica que bajo el Número 493, Página 247, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

MICHELLE MARIA GONZALEZ ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Francisca Real Q., Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6595 - M. 214269 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica Redemptoris Mater, certifica que bajo el Número 464, Página 232, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

MARICRUZ GROSS CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario Gene-

ral, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Francisca Real Q., Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6596 - M. 214941 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica Redemptoris Mater, certifica que bajo el Número 420, Página 210, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

MARIA CECILIA SANCHEZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Francisca Real Q., Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6820 - M. 246860 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica Redemptoris Mater, certifica que bajo el Número 293, Página 147, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

DANY JOSE BRICEÑO RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Francisca Real Q., Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6821 - M. 057339 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica Redemptoris Mater, certifica que bajo el Número 61, Página 31, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

MARIA MARCELA BALLADARES PEREIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Francisca Real Q., Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6588 - M. 070652 - Valor C\$ 40.00
M - 070649 Valor C\$ 20.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica Redemptoris Mater, certifica que bajo el Número 74, Página 37, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

ALEYDA MERCEDES TENORIO ARGUELLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Francisca Real Q., Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6593 - M. 245927 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica Redemptoris Mater, certifica que bajo el Número 79, Página 40, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

ROXANA IRASEMA DEL CARMEN TORRES RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Francisca Real Q., Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6594 - M. 245926 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica Redemptoris Mater, certifica que bajo el Número 81, Página 41, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

ARACELY DEL SOCORRO MAYORGA RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía**, con mención en para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Francisca Real Q., Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6519 - M - 099280 Valor 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 304, página 152, tomo I, del libro de registro de títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**POR CUANTO:**

LA SEÑORITA MARIA EUGENIA VALLECILLO MORENO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo el conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de Junio, de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General Ing. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, nueve de Julio de 1998. C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 6521 - M - 242467 Valor 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 462, página 233, tomo I, del libro de registro de títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**POR CUANTO:**

EL SEÑOR JUAN RAMON ZAVALA PONCE, natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo el conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio, de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad Ing. Nestor Javier Lanza Mejia.

Es conforme. Managua, dos de Julio de 1998. C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 6430 - M - 151118 Valor 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 404, página 204, tomo I, del libro de registro de títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**POR CUANTO:**

EL SEÑOR RAFAEL NAPOLEON ALTAMIRANO VELASQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo el conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Septiembre, de mil novecientos noventa y siete.- Rector de la Universidad Ing. Arturo Collado Maldonado.- Secretario General Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad Ing. Bernardo Calvo Rojas.

Es conforme. Managua, treinta de Septiembre de 1997. C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 6424 - M - 230404 Valor 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 112, página 56, tomo I, del libro de registro de títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

LA SEÑORITA SONIA DE LOS ANGELES GONZALEZ ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo el conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los die-

ciocho días del mes de Marzo, de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad Ing. Arturo Collado Maldonado.- Secretario General Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad Ing. Pedro Pablo Villalta Parrales.

Es conforme. Managua, quince de Abril de 1998. C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 6587 - M 080859 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 856, Partida No. 3764, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

YANETT DEL SOCORRO LECHADO PERALTA, Natural de Malpaisillo, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un día del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, ,M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Arguello Gómez.

Es conforme. Managua, tres de Octubre de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

Reg. No. 6585 - M 245376 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0198, Partida No. 4447, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

GIOCONDA TERESA VANEGAS AVALOS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Agropecuarias, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Ecología y Recursos Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Lic. Arlene Teresa Zuniga de deFranco.

Es conforme. Managua, seis de Julio de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

Reg. No. 6520 - M 19474 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad

Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0168, Partida No. 4386, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

ERVING ANTONIO MARENCO TORRES, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, cinco de Junio de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No. 6789 - M. 246154 - Valor C\$ 90.00

Tres de la tarde del segundo día hábil después de la última publicación en **La Gaceta, Diario Oficial**, local de este Juzgado,

subastárese los siguientes muebles: dos mesas de billardres, vehículo marca Toyota, motor 30-2911575, chasis KE30-156428, año 78, color amarillo, cuatro cilindros. Más las costas legales y señálase para tal efecto una hora de anticipación para la apertura de la subasta.

Ejecuta: Nitaplan UCA, representada por Clemente Reyes Leiva.

Ejecutado: Jorge Calero Brenes.

Base: C\$ 11.310,00

Dado Juzgado Local Civil. Masaya, veintidós de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. María Amanda Castellón Tifer, Juez Local Civil de Masaya.

3-2

Reg. No. 7597 - M. 021768 - Valor C\$ 90,00

Juzgado Quinto Civil del Distrito de Managua. **Once de la mañana del siete de Septiembre próximo** venidero en el local de este Juzgado se subastarán los siguientes bienes muebles: 1.- Cancha de Boliche de 12 pistas, con todo su equipo, con bolas y zapatos, piso especial seis mesas de anotación y sus sillas control electrónico total marca Brunswick; 2.- Seis Lockers; 3.- Cinco juegos de video; 4.- Dos mesas de billar; 5) Dos mesas footboling; 6) Dos mesas de juegos; 7) Un mostrador de cafetería; y 8) Tres mantenedoras.

Base del remate: Seiscientos dieciséis mil novecientos setenticuatro córdobas netos (C\$616.974.00).

Ejecuta: Diversiones y Turismo, S.A., contra Industrias Deportivas y Turísticas, S.A.

Estricto contado.

Dado Juzgado Quinto Civil del Distrito. Managua, veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Entrelínea: a-vale.- Enmendado: ñ - vale.- Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil del Distrito de Managua.

3-2

CANCELACION DE CERTIFICADOS

Reg. No. 5476 - M. 227606 - Valor C\$ 90,00

Habiéndose cumplido tramites legales y a solicitud de Inversiones de Centro América, S.A. (INVERCASA), se decreta Cancelación de Certificado pago indemnización Número 39038, valor nominal cincuenta mil córdobas (C\$50.000.00), a orden de Agrícola Midence Fiallos, S.A., representando 5 bonos de 10.000 córdobas, numerados 134623 al 134627, fecha emisión 16 Marzo 1995, suscrito por Ministro Finanzas y Tesorero General República.

Opónganse.

Managua, 12 Junio 1998.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil Distrito, Managua.

3-2

CANCELACION DE TITULO VALOR

Reg. No. 6848 - M. 204891 - Valor C\$ 180,00

Patricia Brenes Alvarez, Abogada y Juez Segundo Civil del Distrito de Managua, hace constar que por sentencia dictada por su autoridad el día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, a las ocho y quince minutos de la mañana, se decretó la Cancelación del Título Valor, pagaré a la orden No. Cero dos cinco siete (0257), Serie A0000577, extendido por el Ministerio de Finanzas de la República de Nicaragua con fecha del diez de Octubre de mil novecientos noventa y dos a favor de la señora **IDALIA ARGENTINA ESPINOZA MENDOZA**, con un valor de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN CORDOBAS, por pérdida o sustracción del título original suscrito en esta ciudad y cuyo vencimiento fue en Agosto de mil novecientos noventa y cuatro. En consecuencia el Ministerio de Finanzas o Tesorería General de la República deudora solo puede pagar dicho documento al legítimo dueño señora **IDALIA ARGENTINA ESPINOZA MENDOZA**, todo de acuerdo con la Ley de Títulos Valores. Esta publicación se hará en La Gaceta, Diario Oficial, por tres veces con intervalos de siete días por lo menos, una vez hecha la publicación de Ley, se ordenará al obligado el pago del pagaré, sesenta días después de su vencimiento.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.- Ramón Ernesto Ordóñez Prado, Secretario de Actuaciones.

3-2

CITACIONES

Reg. No. 6522 - M. 245302 - Valor C\$ 270,00

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **ABRAHAM STROBEL**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue en causa por el supuesto delito de **Injurias y Calumnias**, en perjuicio de **Dr. Noel Vidaurre Argüello**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- **Angela Dávila Navarrete**, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

9-4

Reg. No. 6525 - M. 245335 - Valor C\$ 180.00

Yo, Sergio Amador Perezalonso, Abogado y Juez de Distrito Unico del Municipio de Tipitapa, a solicitud del Doctor Roberto Sánchez Cordero, Apoderado General Judicial de la **FABRICA NACIONAL DE FOSFORO** en juicio Ejecutivo Singular Hipotecario con renuncia de trámites contra la **SOCIEDAD ELEBORADORA FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA, (ELFAR,S.A)**, por desconocerse el domicilio de la Ejecutada e ignorarse su centro de Operaciones al igual que se desconoce Apoderado o Representante Legal alguno de dicha Sociedad «ELFAR,S.A.», según lo expresa el Ejecutante en su escrito de demanda, esta autoridad actuando en apego a lo prescrito en el Arto. 871 Pr., **CONVOCA** a los socios de la **SOCIEDAD ELEBORADORA FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA, (ELFAR,S.A)**, para que en Junta de Asociados que deberán celebrarse en el local de este despacho judicial en audiencia de las diez de la mañana del día siguiente hábil, luego de transcurrido los veinte días después de publicado el tercer y último edicto de Ley en cualquier medio escrito de circulación local.

Se le advierte a los ejecutados que de no resultar mayoría (quórum) de Ley o de no asistencia de ningún miembro de dicha Junta previamente convocada, esta autoridad hará el nombramiento de Guadador Ad-Litem, para que los represente en el presente juicio.

Tipitapa, trece de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Dr. Sergio Amador Perezalonso**, Juez Unico Distrito de Tipitapa.- **Marjana Calero R.**, Secretaria.

3-1

Reg. No. 7314 - M. 274415 - Valor C\$ 90.00

CITACION

Con instrucciones de la Junta Directiva de Tip Top Industrial, S.A., **CITO** a los socios de la Empresa a celebrar Sesión de Asamblea General Ordinaria que se realizará el día **Miércoles 23 de Septiembre/98**, a las **10:00 a.m.**, en el Salón «La Vista» - Hotel Intercontinental, Managua.

Lic. Martín Rosales, Secretario.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **GERMAN LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometido en perjuicio de **CAROLINA FATIMA GONZALEZ GARCIA**. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintuno de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- **Lic. Zorayda Sánchez Padilla**, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **SOCORRO LOPEZ MEMBREÑO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones y Amenazas**, cometido en perjuicio de **ROSA ASUSENA GOMES FLETES**. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Lic. Zorayda Sánchez Padilla**, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **JOSE FAUTINO GARCIA CARRANZA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local

de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometido en perjuicio de **CATALINA MERCADO LOAISIGA**. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **OSCAR WILLIAN LOPEZ URBINA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometido en perjuicio de **JAIRO JAVIER VARGAS** y **ANGELO FRANCISCO VARGAS**. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **MIGUEL GONZALEZ GAITAN**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometido en perjuicio de **CARLOS SANCHEZ OBREGON**. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 29 de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **RODOLFO JAVIER ZAMORA BLANDON**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Estafa**, cometido en perjuicio de **JOSE ANTONIO MERCADO CERDA**. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **GERALDINE DEL SOCORRO CAJINA OBREGON**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Violación de Domicilio y Daños**, cometido en perjuicio de **JUANA MARIA URBINA OROZCO**. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 29 de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **JUAN CARLOS VADO ALEMAN**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometido en perjuicio de **CARLOS JOSE LACAYO GRIJALVA**. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Lic.

Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **JULIO CESAR ORTEGA ZEPEDA** y **LUIS SOLIS**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Robo, cometido en perjuicio de **MIRNA ESPERANZA ESPINOSA**. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **ALCIDES RODRIGUES**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Amenazas de Muerte, cometido en perjuicio de **YADER OTONIEL ESPINOZA**. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **WILLIAN LEONARDO NUÑEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Estafa, cometido en perjuicio de **FREDDY AGUIRRE MARTINEZ**. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al

procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintidós de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **ERNESTO URBINA ROSTRAN**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Lesiones Psicológicas, cometido en perjuicio de **LEYLA MAYRA ROCHA GAITAN**. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **AMANDA RUIZ LOPEZ, NELSON JOSE SARAVIA, ALEXI RODOLFO SOZA, DEYSI CASTILLO, YESSICA ESPINOZA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Lesiones y Daños, cometido en perjuicio de **ELLOS MISMOS**. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **DOMINGO ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, para que dentro del término

de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Hurto**, cometido en perjuicio de **ROBERTO BLANDON MORALES**. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **LUIS ANGEL ZEPEDA DIAZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometido en perjuicio de **GLORIA AGUILAR PALACIO**. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **JUAN ALBERTO ESCOBAR ABURTO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones Psicológicas**, cometido en perjuicio de **ROSARIO DEL CARMEN ALVAREZ**. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día

23 de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesados **CARLOS ANTONIO GONZALEZ BARRIOS** y **JOSE BENIGNO LARA SUAREZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **Estafa**, en perjuicio de **ALEYDA MARIA MANZANAREZ**. Bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviere presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesados **RAMON RIOS ESCOBAR**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **Amenazas**, en perjuicio de **CARLOS SEBASTIAN BUDIER**. Bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviere presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesados **MARIA AUXILIADORA CARBALLO HERNANDEZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le

sigue por el supuesto delito de **Amenazas de Muerte**, en perjuicio de **BETSAYDA DE LA CRUZ CALERO MONCADA**. Bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesados **SANDRA SALINAS PEREZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **Lesiones**, en perjuicio de **AUDELLI DEL SOCORRO CARRION CONTRERAS**. Bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesados **VIOLETA LEZAMA RAMIREZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **Robo con Violencia**, en perjuicio de **MARIA LIGIA GONZALEZ HIDALGO**. Bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de captu-

arlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesados **CARMEN MARITZA ESPINOZA SALVADOR**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **Robo con Violencia**, en perjuicio de **MARIA LIGIA GONZALEZ HIDALGO**. Bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

FE DE ERRATA

En Gaceta No. 98 del 28 de Mayo de 1998, aparece publicado el Reg. No. 3979, Título Profesional. En **POR CUANTO**: Deberá leerse: **ESCARLET DEL SOCORRO PEREZ REYES**.